



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 0 5)

23 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VERDE ESPERANZA" – RNSC 032-2014"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

5

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VERDE ESPERANZA" – RNSC 032-2014"

ANTECEDENTES

Los señores **OSCAR ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.847, **JOAQUÍN ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.031, **JOSÉ OTONIEL ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.018, **CARMEN EMILIA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.648, **LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.740, **MARÍA ESPERANZA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.692 y **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.150, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del oficio 2014-460-002649-2 del 27 de marzo de 2014, presentó ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los 4 predios denominados: "LA CUMBRE", con una extensión superficial de 50 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-3551 (fl.23-25); "LA CUMBRE", con una extensión superficial de 74 hectáreas con 8.880 m², inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-3569 (fl.26-28); "ALTA CLARA PARTE DE LA CUMBRE", con una extensión superficial de 25 hectáreas más o menos, inscrito con el folio de matrícula No. 373-3570 (fl. 29-31); y "LA ESPERANZA", con una extensión superficial de 43 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-3571 (fl. 32-34), todos ubicados en la vereda Tenerife, del municipio El Cerrito, del departamento del Valle; reserva que se denominará "VERDE ESPERANZA".

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por los señores **OSCAR ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.847, **JOAQUÍN ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.031, **JOSÉ OTONIEL ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.018, **CARMEN EMILIA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.648, **LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.740, **MARÍA ESPERANZA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.692 y **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.150, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre los predios denominados: "LA CUMBRE", "LA CUMBRE", "ALTA CLARA PARTE DE LA CUMBRE" y "LA ESPERANZA", son de propiedad de los solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que ellos ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl.8).

Respecto a este punto, se debe hacer la siguiente precisión:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VERDE ESPERANZA” – RNSC 032-2014”

Que una vez revisado el Formulario de Solicitud para el Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil allegado, se evidenció que no es el original, razón por la cual, se le requiere para que se remita el formulario diligenciado por los solicitantes con las respectivas firmas.

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis de los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-3551 (fl.23-25), No. 373-3569 (fl.26-28), No. 373-3570 (fl. 29-31) y No. 373-3571 (fl. 32-34), expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se evidencia que los titulares del dominio de los predios “LA CUMBRE”, “LA CUMBRE”, “ALTA CLARA PARTE DE LA CUMBRE” y “LA ESPERANZA”, en la actualidad son los siete solicitantes **OSCAR ARANGO GÓMEZ, JOAQUÍN ARANGO GÓMEZ, JOSÉ OTONIEL ARANGO GÓMEZ, CARMEN EMILIA ARANGO GÓMEZ, LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ, MARÍA ESPERANZA ARANGO GÓMEZ, y MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE ARANGO**, en una proporción del 50% para los señores Arango Gómez y el 50% restante recae en cabeza de la señora Gómez de Arango, como propietarios en común y proindiviso, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión total de los 4 predios a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 192 hectáreas 8.880 m² (fl. 6), adicionalmente aportó con la solicitud la reseña descriptiva de los predios que se pretenden registrar (fl. 13-22), la zonificación de usos del suelo de los inmuebles (fl. 7), y el mapa requerido, documentación que fue elaborada por la **FUNDACIÓN AMBIENTE COLOMBIA**, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, sobre este punto se deben hacer las siguientes precisiones:

Respecto al mapa aportado por los solicitantes en el cual se establece la zonificación de la reserva Verde Esperanza, se observó que éste carece de la ubicación geográfica de los predios en la plancha catastral o en la plancha individual referenciada con coordenadas planas, por lo que no es posible para esta Entidad, determinar la colindancia de los predios, como tampoco es posible verificar cómo quedará la zonificación dentro de cada predio, ni tampoco la muestra del ecosistema natural de cada uno de los inmuebles.

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere a los solicitantes para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los inmuebles en una plancha base

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VERDE ESPERANZA” – RNSC 032-2014”

topográfica, especificando la colindancia de los inmuebles y localizando la respectiva muestra del ecosistema natural de cada uno de los inmuebles y la zonificación de cada uno de los predios respecto a toda la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con las áreas de los predios que se pretenden registrar.

Frente al Formato de Visita Técnica a Predios Privados dentro del Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (fl. 9–12) allegado con la solicitud de registro, se permite este Despacho informar a los solicitantes, que el enunciado documento es de **uso exclusivo** de las Autoridades Ambientales para la realización de la visita técnica al predio objeto de registro, la cual se encuentra establecida en el inciso cuarto del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999. Por lo anterior, este despacho no tendrá en cuenta dicha documentación para el respectivo trámite de registro de los 4 predios como reserva de la sociedad civil.

Así mismo, se observa que con la solicitud de registro se adjuntó el concepto técnico para el registro como reserva natural de la sociedad civil “Verde Esperanza”, el cual viene elaborado por los profesionales de la **FUNDACIÓN AMBIENTE COLOMBIA**, y en él se establece que la profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, la señora **MARTHA LUCIA SALAZAR VALENCIA**, revisó el concepto técnico, sin embargo, en el citado documento no se observa firma de la profesional avalando la información allí consignada.

Igualmente, es de aclarar a los solicitantes, que la visita técnica que trata el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, se ordena una vez se haya comprobado que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada norma y la mencionada visita será realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales o por la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona. Por lo tanto, el concepto técnico allegado con la solicitud, reposara en las diligencias, pero no se tendrá como aval técnico para soportar las decisión final.

Finalmente, respecto a la reseña descriptiva aportada con la solicitud, se pudo observar, que esta viene en papel membrete con los logos y datos de Parques Nacionales Naturales sin autorización de la entidad, por lo tanto, se ordena a la Fundación Ambiente Colombia así como a los solicitantes, abstenerse de utilizar los distintivos de esta Autoridad Ambiental.

Con base en lo anterior, se solicita allegar nuevamente la reseña descriptiva, suprimiendo los datos de Parques Nacionales Naturales.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VERDE ESPERANZA” – RNSC 032-2014”

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “VERDE ESPERANZA” para los predios denominados “LA CUMBRE”, con una extensión superficial de 50 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-3551 (fl.23-25); “LA CUMBRE”, con una extensión superficial de 74 hectáreas con 8.880 m², inscrito bajo el folio de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VERDE ESPERANZA” – RNSC 032-2014”

matrícula inmobiliaria No. 373-3569 (fl.26-28); “ALTA CLARA PARTE DE LA CUMBRE”, con una extensión superficiaria de 25 hectáreas más o menos, inscrito con el folio de matrícula No. 373-3570 (fl. 29-31); y “LA ESPERANZA”, con una extensión superficiaria de 43 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-3571 (fl. 32-34), todos ubicados en la vereda Tenerife, del municipio El Cerrito, del departamento del Valle, solicitado por los señores **OSCAR ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.847, **JOAQUÍN ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.031, **JOSÉ OTONIEL ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.018, **CARMEN EMILIA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.648, **LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.740, **MARÍA ESPERANZA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.692 y **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.150.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **OSCAR ARANGO GÓMEZ**, **JOAQUÍN ARANGO GÓMEZ**, **JOSÉ OTONIEL ARANGO GÓMEZ**, **CARMEN EMILIA ARANGO GÓMEZ**, **LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ**, **MARÍA ESPERANZA ARANGO GÓMEZ**, y **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE ARANGO**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Allegar en original el formulario diligenciado por los solicitantes con las respectivas firmas, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.
- Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los 4 predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica, especificando la colindancia de los inmuebles y localizando la respectiva muestra del ecosistema natural en cada uno de los inmuebles y la zonificación de cada uno de los predios respecto a toda la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con las áreas de los predios que se pretenden registrar.
- Allegar la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito - Valle y a la **Corporación**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VERDE ESPERANZA" – RNSC 032-2014"

Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

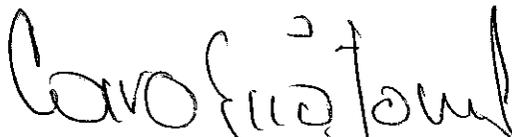
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC -**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **OSCAR ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.847, **JOAQUÍN ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.031, **JOSÉ OTONIEL ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.018, **CARMEN EMILIA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.648, **LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.740, **MARÍA ESPERANZA ARANGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.692 y **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.150 y comunicar al señor **FRANCISCO GÓMEZ BARREIRO**, en calidad de representante legal de la Fundación Ambiente Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRÓ FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 032-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VERDE ESPERANZA” – RNSC
032-2014”**

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 